

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, seis de julio de dos mil veintitrés

La presente solicitud de reorganización se inadmitirá por las siguientes razones:

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 13 de la ley 1116, debe aportar los cinco estados financieros básicos **con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior** a la fecha de la solicitud y suscrito por Contador Público o Revisor Fisca, pues los allegados tienen como fecha de corte el 28 de febrero del año en curso¹ y no se allegó el estado de flujo de efectivo.
2. Deberá acreditarse la calidad de contador público de Yudy Stella Vargas González.
3. Se debe allegar un estado de **inventarios de activos y pasivos debidamente certificados** con corte al última día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, en el que además se indique con claridad y precisión si con ellos se desarrolla o no el objeto social.
4. De existir dentro del inventario de activos bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, deberá aportarse el certificado actualizado respectivo expedido por la autoridad competente.
5. De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 13 de la Ley 1116 y de acuerdo con lo señalado en el documento titulado “**MEMORIA EXPLICATIVA POR LA CUAL SE CAUSA LA INSOLVENCIA**”², debe indicar **en concreto las causas** que originaron el estado de insolvencia precisando cómo y en qué porcentaje fue la disminución de las entradas de dinero del negocio del solicitante y con ocasión del Sars Cov-2, en qué consiste el “auge de los negocios informales” y cómo incide en el desarrollo del objeto social del deudor, cuáles son los “nuevos mercados”, además de precisar qué debe entenderse por “altos precios y costos en los productos ofrecidos” porque no existen valores de referencia que permitan determinar con certeza que hubo algún incremento de precios entre un periodo y otro con incidencia directa en la actividad comercial del deudor, con mayor razón porque se realiza manifestaciones **abstractas** que no satisfacen los supuestos del principio de información previsto en el artículo 4 de la ley 1116 en concordancia con el artículo 13 numeral 4 ibídem.
6. Debe aportar el **flujo de caja** para atender el pago de las obligaciones conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 13 de la Ley 1116.
7. El **plan de negocios de reorganización**, conforme a lo señalado en el numeral 6 del artículo 13 de la ley 1116, debe contemplar no solo la reestructuración **financiera, organizacional, operativa o de competitividad** que resulten conducentes para solucionar las razones descritas como causas para la iniciación de la solicitud, además ha de ser **concreto** respecto de las actividades que se indiquen como pertinentes de forma detallada y verificables en el tiempo, por lo que deberá indicarse de manera impajaritable cuál es el **cronograma para la ejecución del plan de negocios** de reorganización, cómo sería su ejecución y cómo puede verificarse en el tiempo frente a la actividad comercial que dice desarrollar.
8. De acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del artículo 13 de la Ley 1116, debe aportar un **proyecto de calificación y graduación de acreencias y determinación de derechos de voto** con corte al **último día calendario del mes inmediatamente anterior** a la fecha de presentación de la solicitud de reorganización, pues al revisar el aportado³, en modo alguno se logra determinar que tenga como fecha de corte la referida.
9. Debe informar cuáles son las razones **distintas** a las de índole económica por las cuales el deudor debe ser designado como promotor y cómo su designación contribuye de manera eficaz al cumplimiento de los fines del proceso de reorganización.
10. Debe indicar el radicado y nombre de la autoridad judicial que ordenó las medidas cautelares que pide sean levantadas.

¹ Folios 100 a 103 del Cuaderno 1.

² Folios 7 a 8 ibídem.

³ Folios 9 al 12 ibídem.

11. Debe el deudor acreditar la calidad de comerciante actual porque el certificado de matrícula mercantil aportado es del 4 de mayo de 2021⁴.

12. En concordancia con lo anterior, la dirección de correo electrónico y físico para notificaciones judiciales informada en la demanda de reorganización debe coincidir con la reportada ante la Cámara de Comercio, motivo por el cual debe corregir la demanda en ese sentido.

13. Atendiendo que se afirmó por el deudor que el supuesto de admisibilidad de la pretensión de reorganización es la cesación de pagos, deberá *aportarse* los documentos que lo acrediten porque los allegados no permiten determinar que actualmente se encuentre o continúe en mora⁵.

14. Debe indicar cómo se distribuye entre cada uno de los acreedores de quinta clase el valor de la cuota mensual que propone.

Por lo expuesto el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la solicitud de *reorganización* presentada por *Edgar Alonso Oviedo Hernández* por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: *Ordenar* que la parte actora dentro del término de diez días subsane la solicitud, so pena de rechazo, conforme lo dispone el artículo 14 de la ley 1116.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95c535aa60ce8d4ebc9099ad2b8fc8d92815d767cb7270f28d58cf4bd7bd2545**

Documento generado en 06/07/2023 10:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Folios 21 a 23 ibídem.

⁵ Folios 25, 32 y 33 ibídem.